se aprobó el mecanismo específico para la selección del concesionario que ejecutará el subproyecto "LT 220 kV Montalvo-Moquegua", que forma parte del proyecto "Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo-Moquegua (2do Circuito)", comprendido dentro de los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2021-2030;

Que, en los anteproyectos correspondientes se describen las características generales de los equipos e instalaciones a repotenciarse, la descripción de obras, el plan de intervenciones y el presupuesto estimado según cálculos y verificaciones de campo, que por encargo del Ministerio de Energía y Minas y del COES, han realizado diversas empresas consultoras especializadas;

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, las empresas Atlantica Transmisión Sur S.A. (en adelante "Atlantica"), Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "Atlantica") y Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "Transmantaro") presentaron las especificaciones de las obras de Refuerzo a ejecutarse sobre sus instalaciones; por lo que una vez vencido el plazo mencionado, de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Transmisión, le corresponde al Regulador debe determinar una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo incluidas en el Plan de Transmisión:

Que, en cumplimiento de este mandato normativo, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030 y concretamente la información presentada por Atlantica, Redesur y Transmantaro respecto a los Refuerzos de sus instalaciones, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria de los mismos que, en estricto cumplimiento de las normas, califican como Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030;

Que, con la finalidad de que la empresa titular ejerza su derecho de preferencia, de darse el caso, corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos:

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 179-2021-GRT y N° 180-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2021-2030, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 422-2020-MINEM/DM, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Proyecto	Titular de instalación existente	Base Tarifaria CMA (USD)
1	Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador) y Enlace 220 kV Montalvo— Moquegua (2do Circuito):	-	-

Ítem	Descripción del Proyecto	Titular de instalación existente	Base Tarifaria CMA (USD)
1.1	- LT 220 kV Montalvo-Moquegua	(*)	739 699
1.2	- Cambio de LT 220 kV Moquegua-Los Héroes a LT 220 kV Montalvo-Los Héroes	Redesur	653 532
1.3	- Ampliación de la SE Montalvo 500/220 kV (2do transformador)	Atlantica	1 934 737
2	Proyecto Ampliación de la Transformación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador) - Ampliación de la SE Poroma 500/220 kV (2do transformador)	Atlantica	1 986 745
3	Proyecto ITC Ampliación de la SE Planicie, ampliaciones y subestaciones asociadas - Ampliación de la SE Planicie 500/220 kV (2do transformador)	Transmantaro	1 366 227

(*) Se aplicará el mecanismo específico para la selección del concesionario, aprobado con la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINEM/DM.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 179-2021-GRT y 180-2021-GRT, que forman parte de la misma, en la web institucional: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx.

JAIME MENDOZA GACON Presidente del Consejo Directivo Osinergmin

1938326-1

Aprueban el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 055-2021-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 182-2021-GRT y N° 181-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"):

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 63c se señala que los Planes Anuales a través de los cuales se ejecuta y actualiza el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") correspondiente a una concesión, son de ejecución obligatoria y deben ser aprobados por Osinergmin, considerando años calendarios y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras. Para dicho fin, el Concesionario debe remitir el sustento técnico correspondiente, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, adicionalmente, en concordancia con el artículo citado, Osinergmin debe realizar la liquidación de los Planes Anuales tomando como base: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el PQI y ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario.

Asimismo, debe supervisar el cumplimiento del PQI, los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones; y de ser el caso, determinar y aplicar las sanciones respectivas, con excepción de aquellos incumplimientos que se deriven por situaciones no atribuibles al Concesionario;

Que, al amparo de dicha normativa, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante "Resolución 055") modificada mediante Resolución N° 098-2018-OS/CD, se aprobaron el PQI y las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 - 2022. El artículo 5 de la citada Resolución 055 precisó que el PQI aprobado debía ser ejecutado por el Concesionario, conforme a lo previsto en el Anexo 1 de dicha Resolución; Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2018-EM

(en adelante "Decreto 037"), publicado el 28 de diciembre de 2018, se modificó el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, señalando que, para la aprobación de los Planes Anuales, el Concesionario debe presentar información de la cantidad de consumidores y conexiones proyectadas del respectivo Plan Anual, así como detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el PQI (adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio);

Que, asimismo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto 037, para las inversiones en redes de acero y estaciones de regulación contenidas en los Planes Anuales a ser ejecutados a partir del año 2019, previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 63d del Reglamento de Distribución, dicha norma habilita un porcentaje de variación de hasta el 10% por año hasta la culminación del PQI aprobado a la entrada en vigencia del Decreto

Que, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución y a solicitud de la empresa Cálidda, mediante Resolución N° 129-2019-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 129"), Osinergmin aprobó la Actualización del PQI en virtud de la cual se incorporaron inversiones adicionales a ser ejecutadas por la empresa concesionaria a través de los respectivos planes anuales;

Que, mediante Carta 2020-204499 recibida el 15 de diciembre de 2020 según Registro GRT N° 8631-2020, Cálidda remitió para aprobación de Osinergmin su propuesta de Plan Anual de Inversiones para el año 2021;

Que, mediante Oficio N° 028-2021-GRT del 14 de enero de 2021, Osinergmin remitió a Cálidda las observaciones formuladas a su propuesta de Plan Anual de Inversiones 2021, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para su absolución. Dichas observaciones fueron subsanadas por la empresa concesionaria, mediante Carta N° 2021-101729, recibida el 4 de febrero de 2021, según Registro GRT N° 1158-2021;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento de Distribución, corresponde a Osinergmin evaluar y aprobar el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución, donde se señala que el PQI debe considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, para la evaluación del Plan Anual 2021 se ha considerado el inventario de instalaciones y la valorización del PQI para el periodo 2018 – 2022 detallados en el Anexo A de la Resolución 129:

Que, Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función fiscalizadora y sancionadora contemplada en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas;

Que, en ejercicio de la función aludida y conforme lo señala el propio Reglamento de Distribución, el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual 2021 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergmin, quien deberá determinar y sancionar, de ser el caso, los incumplimientos que verifique;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 182-2021 GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N°

181-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Plan Anual 2021 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el cual deberá ser ejecutado conforme a lo siguiente:

1.1 Las redes de acero y polietileno a ser instaladas en el año 2021 por el Concesionario se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 1 Redes de Acero

	Instalaciones aprobadas (m)			
Distrito	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total	
ATE	104	64	168	
BREÑA	-	16	16	
CALLAO	808	64	872	
CHILCA	1 339	19	1 358	
CHORRILLOS	1 146	-	1 146	
COMAS	59	4	63	
LIMA	1 182	50	1 232	
LOS OLIVOS	-	10	10	
LURIGANCHO	2 437	45	2 482	
MIRAFLORES	-	15	15	
PACHACAMAC	1 502	42	1 544	
PUENTE PIEDRA	389	127	516	
SAN JUAN DE LURIGANCHO	-	47	47	
SAN JUAN DE MIRAFLORES	328	-	328	
SAN LUIS	-	18	18	
SAN MARTÍN DE PORRES	972	5	977	
SURQUILLO	-	15	15	
VENTANILLA	289	13	302	
VILLA EL SALVADOR	6 218	45	6 263	
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	2 515	5	2 520	
Total general	19 289	606	19 895	

Cuadro N° 2 Redes de Polietileno

	Instalaciones aprobadas (m)			
Distrito	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total	
ANCÓN	2 894	-	2 894	
ATE	180 436	-	180 436	
BARRANCO	5 354	-	5 354	
BELLAVISTA	130 590	-	130 590	
BREÑA	59 653	-	59 653	
CALLAO	84 638	-	84 638	

	Instalaciones aprobadas (m)			
Distrito	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total	
CARABAYLLO	134 521	-	134 521	
CHILCA	15 939	-	15 939	
CHORRILLOS	18 094	-	18 094	
CIENEGUILLA	244	-	244	
COMAS	33 219	-	33 219	
ELAGUSTINO	21 345	-	21 345	
IMPERIAL	143	-	143	
JESÚS MARÍA	820	-	820	
LA MOLINA	495	-	495	
LA PERLA	37 615	-	37 615	
LA VICTORIA	119 332	-	119 332	
LIMA	12 528	-	12 528	
LINCE	83 472	-	83 472	
LURÍN	76 238	-	76 238	
MI PERÚ	12 820	-	12 820	
MIRAFLORES	14 726	-	14 726	
PACHACAMAC	70 104	-	70 104	
PUENTE PIEDRA	77 765	-	77 765	
RÍMAC	144 741	-	144 741	
SAN BORJA	1 316	-	1 316	
SAN ISIDRO	11 669	-	11 669	
SAN JUAN DE LURIGANCHO	35 935	-	35 935	
SAN JUAN DE MIRAFLORES	97 491	-	97 491	
SAN LUIS	70 303	-	70 303	
SAN MARTÍN DE PORRES	11 280	-	11 280	
SAN VICENTE DE CAÑETE	2 570	-	2 570	
SANTA ANITA	34 528	-	34 528	
SANTIAGO DE SURCO	465	-	465	
SURQUILLO	151 985	-	151 985	
VENTANILLA	87 022	-	87 022	
VILLA EL SALVADOR	15 568	-	15 568	
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	51 857	-	51 857	
Total general	1 909 711	-	1 909 711	

1.2 En lo que respecta a las estaciones de regulación de presión y City Gates, el concesionario no ha previsto ninguna instalación para el año 2021.

1.3 Las Válvulas a ser instaladas en el año 2021 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Válvulas

Distrito	Válvulas (Unidades)				
DISTITU	Acero	Polietileno	Total		
ATE	4	75	79		
BARRANCO	-	1	1		
BELLAVISTA	-	67	67		
BREÑA	1	42	43		
CALLAO	3	12	15		
CARABAYLLO	- 42		42		
CHILCA	1	1 4			
COMAS	1	15	16		
EL AGUSTINO	-	4	4		
JESÚS MARÍA	-	4	4		
LIMA	2	7	9		
LINCE	-	93	93		
LOS OLIVOS	1	-	1		
LURIGANCHO	4	-	4		
LURÍN	-	35	35		

Distrito	Válvulas (Unidades)			
DISTRICO	Acero	Polietileno	Total	
MI PERÚ	-	2	2	
MIRAFLORES	-	14	14	
PACHACAMAC	-	35	35	
PUENTE PIEDRA	5	10	15	
RÍMAC	-	87	87	
SAN BORJA	-	1	1	
SAN ISIDRO	-	8	8	
SAN JUAN DE LURIGANCHO	2	25	27	
SAN JUAN DE MIRAFLORES	-	49	49	
SAN LUIS	1	42	43	
SAN MARTÍN DE PORRES	1	3	4	
SANTA ANITA	-	1	1	
SURQUILLO	1	117	118	
VENTANILLA	-	6	6	
VILLA EL SALVADOR	DR 2		2	
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	1	33	34	
Total	30	834	864	

1.4 Las Obras Especiales a ser instaladas en el año 2021 por el Concesionario se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Obras Especiales

	Obras Especiales Aprobadas (unidades			(unidades)
Distrito	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot Tap	Otras Obras especiales
ATE	-	-	3	-
BELLAVISTA	-	5	-	-
BREÑA	-	1	1	-
CALLAO	-	1	2	2
CHILCA	1	1	-	-
COMAS	-	-	1	-
LA MOLINA	-	1	-	-
LIMA	-	2	2	-
LINCE	-	3	-	-
LOS OLIVOS	-	-	1	-
LURIGANCHO	-	2	4	-
LURÍN	1	-	-	-
MIRAFLORES	-	1	1	-
PUENTE PIEDRA	-	-	4	1
RÍMAC	-	2	-	-
SAN BORJA	-	1	-	-
SAN ISIDRO	-	1	-	-
SAN JUAN DE LURIGANCHO	-	2	2	-
SAN LUIS	-	-	1	-
SAN MARTÍN DE PORRES	-	-	1	1
SURQUILLO	-	5	-	-
VILLA EL SALVADOR	-	2	1	-
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	-	1	1	-
Total general	2	31	25	4

Artículo 2.- Disponer que las redes e instalaciones a que se refiere el artículo 1 precedente deberán ser ejecutadas conforme al mapa temático que consta como anexo del Informe Técnico N° 182-2021-GRT.

Artículo 3.- Disponer que las redes e instalaciones aprobadas en el Plan Anual 2021 deberán ser ejecutadas por el Concesionario conforme a lo detallado en los artículos 1 y 2 precedentes. El cumplimiento de la ejecución del Plan Anual 2021 y sus respectivas actualizaciones será materia de supervisión por parte de Osinergmin,

quien deberá determinar y sancionar, de ser el caso, los incumplimientos que verifique, en concordancia con el literal d) del artículo 63c y el artículo 63d del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 037-2018-EM.

Artículo 4.-La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 182-2021-GRT y el Informe Legal N° 181-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 182-2021-GRTy N° 181-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: https:// www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx

JAIME MENDOZA GACON Presidente del Consejo Directivo Osinergmin

1938215-1

Aprueban publicar para comentarios el proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 056-2021-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorando Nº GSE-190-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la Fiscalización Específica de la Operatividad y Seguridad de las Instalaciones de Distribución Eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, por su parte, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, esta entidad es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en el subsector electricidad; siendo su misión, regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector electricidad:

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5° de la Ley Nº 26734, Ley de Creación de Osinergmin, establece que es función de Osinergmin velar por el cumplimiento de la normativa que regula la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario;

Que, el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004 -OS/CD, establece el procedimiento para la entrega de información adicional a lo reportado por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referidos a interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de Generación, Transmisión o Distribución, que afecten al suministro del servicio público de electricidad;

Que, a fin de realizar la supervisión del servicio distribución eléctrica, Osinergmin ha aprobado el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2007-OS/CD y sus modificatorias, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público;

Que, de la misma el "Procedimiento para la supervisión de la norma técnica de calidad de los servicios eléctricos y su base metodológica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 686-2008-OS/CD, que tiene por objetivo establecer los criterios para la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica;

Que, asimismo, se encuentra vigente el "Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica;

Que, por su parte, el "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque", aprobado por Resolución de Consejo Directivo 213-2011-OS/CD, tiene por objetivo establecer el procedimiento para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente para el otorgamiento de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad;

Que, el "Procedimiento para la supervisión de la atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad" aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 094-2017-OS/CD, establece las disposiciones para la supervisión a la Empresa Distribuidora respecto de la atención de denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico, originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo su responsabilidad, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, los referidos procedimientos establecen como metodología para la supervisión la selección de muestras aleatorias representativas de las instalaciones, sobre las cuales recae la supervisión y cuyos resultados se evalúan función a indicadores promedio a nivel de cada Empresa Distribuidora de Electricidad (EDE);

Que, la referida metodología de supervisión posibilita medir el desempeño de la concesionaria en todo el ámbito de la concesión respecto a un determinado aspecto del servicio, y de esa forma, coadyuva a la mejora de los indicadores de resultado de manera sostenida, lo que se traduce en mejores condiciones de prestación de los servicios, con impacto para el usuario;

Que, sin embargo, tratándose de muestras aleatorias, se genera también la posibilidad de que existan vías. instalaciones eléctricas, zonas o suministros con deficiencias críticas que no forman parte de la muestra seleccionada para la supervisión y que pueden afectar la calidad del servicio eléctrico y la seguridad de la población;